

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, H., quince de abril de dos mil veintiuno.

Obrando de conformidad con lo previsto en el artículo 129, parte final del inciso 2º., del C. General del Proceso, se decide a continuación acerca de la procedibilidad y conducencia de las pruebas peticionadas por las partes dentro del presente trámite incidental por Desacato promovido a través de apoderado judicial por el señor AGUSTIN ORTIZ OLAYA en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS, a saber:

PRUEBAS PETICIONADAS POR LA PARTE INCIDENTANTE:

-Documental. Téngase como prueba los documentos allegados por el accionante a folios 3 a 10 del expediente y del fallo de tutela emitido en segunda instancia por el honorable Tribunal Superior de Neiva.

PRUEBAS DE LA PARTE INCIDENTADA:

Téngase como prueba la documental arrimada por la accionada a folios 41 a 57 del expediente, que será valorada oportunamente.

Notifíquese.

  
**MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA**  
Jueza.

Rad. 41.001.31.05.003.2020-00142-01 Incid. Desacato.

F/sao.